



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Productores Avícolas y Apícolas "NUEVA ESPERANZA", domiciliada en la parroquia San Francisco de Sageo, cantón Biblián, provincia del Cañar;

Que el Director Provincial Agropecuario del Cañar, mediante oficio No. 447 DPA-CA, de 23 de noviembre del 2001, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 1010 DDC/DGOC, de 11 de diciembre del 2001, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 11 DDA/DNA, de 9 de enero del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplímemo No. 178 de 05 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852 de 29 de los mismos mes y año ,

ACUERDA :

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Productores Avícolas y Apícolas "NUEVA ESPERANZA", domiciliada en la parroquia San Francisco de Sageo cantón Biblián, provincia del Cañar, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, incorporar el literal m) que dirá: "En las actividades agropecuarias utilizar óptimamente los recursos naturales, especialmente suelo y agua, con técnicas de manejo y conservación sustentables que no atenten contra el ambiente y entorno".
- En el art. 10, agregar un literal que diga. "Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bermejo Gómez Zoraida Elizabeth	030125018-9
2	Cabezas León Amada del Rocío	060159442-7
3	Dután Arcentales María Angeles	030026866-1
4	Dután Lozano Gloria Carmita	030137685-1



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

5	Gómez Lema Delia Margarita	030080255-0
6	Guamán Pillcorema María Dolores	030137334-6
7	Jeréz Lema Luz María de los Angeles	030071687-5
8	Lema Dután María Narcisa	030087454-2
9	Lema Dután Elizabeth del Rocío	030162564-6
10	Lema Guamán Martha Eulalia	030164574-3
11	Lema Zhinin María Victoria	030078906-2
12	Muñoz Dután Laura Lucía	030129273-6
13	Muñoz Quintuña María Mercedes	030088787-4
14	Perquachi Martínez Mélida del Rosario	030075623-6
15	Santacruz Julia Lucrecia	030088154-7
16	Santacruz María Trinidad	030064523-1
17	Santacruz María Rosa Natividad	030026511-3


Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

12 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORAS APICOLAS Y
AVICOLAS "NUEVA ESPERANZA"**

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES:

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Productoras Apícolas y Avícola "NUEVA ESPERANZA", con Personería Jurídica, domiciliada en el sector de Gulanza, de la parroquia San Francisco de Sageo, del cantón Biblián, provincia del Cañar.

Art. 2.- La Asociación está constituida por personas naturales dedicadas a la producción Apícola y Avícola, que como respuesta a la necesidad de organizarse han decidido integrarse en la presente Asociación en defensa de sus intereses. La Asociación es una organización de derecho privado y estará regulado por las disposiciones del Título XXIX, del libro I, del Código Civil, y su duración es por tiempo indefinido. Su disolución se realizará de conformidad con la Ley y lo estipulado en el presente Estatuto.

Art. 3.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Procurar la unidad de todas las mujeres que se dedican a las actividades agropecuarias, asociados en esta organización, para unir esfuerzos y capitales en defensa de derechos y, procurando el mejoramiento económico, moral y cultural de las asociadas;
- b) Coordinar con Instituciones Privadas y Gubernamentales encargadas del fomento y desarrollo agropecuario, y el establecimiento de programas de tecnificación bajo las recomendaciones agro-ecológicas, tendientes a optimizar la producción y uso de los suelos;
- c) Ampliar la capacitación técnica agropecuaria, socio-organizativa y cultural de las socias y de la comunidad, mediante eventos de capacitación como charlas, seminarios y días de campo;
- d) Crear nuevas fuentes de trabajo a favor de las asociadas, que permita mejorar los ingresos familiares y procurar contribuir a bajar la tasa de migración;
- e) Establecer servicios de distribución y mercadeo de los productos, orientando directamente su comercialización y, procurando un beneficio en forma directa;
- f) Implementar actividades de procesamiento y transformación de la producción Agropecuaria y sus derivados a fin de estar en condiciones de competir en el mercado;
- g) Construir y dotarse de infraestructura necesaria para el almacenamiento, conservación y procesamiento necesario de la producción;
- h) Fomentar el trabajo comunitario, la ayuda mutua, el auxilio económico y moral de sus asociados;
- i) Mantener relaciones cordiales y solidarias con organizaciones similares dentro y fuera de la Provincia;
- j) Gestionar en las Instituciones Públicas y Privadas fomento y créditos agropecuarios ágiles y oportunos, que permitan incorporar nuevas áreas productivas.
- k) Organiza la Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a las

- asociadas y miembros de la comunidad; y,
- l) Todas las otras actividades relacionadas con la producción y mercadeo de los productos agropecuarios.

Art. 4.- Para el cumplimiento de los fines, la Asociación recurrirá a todos los medio permitidos por la ley , y en particular los siguientes:

- a) Relaciones de cooperación y asesoramiento con Instituciones públicas y privadas de promoción social y desarrollo.
- b) Cuotas y aportaciones de los socios que sean necesarias para solventar los gastos y necesidades de la Asociación.
- c) Adquisición bienes muebles e inmuebles en forma comunitaria en las que se desarrollaran las actividades para la producción agropecuaria y administración de la Organización.
- d) Cursos, talleres y eventos para la educación y formación social, la capacitación técnica y cultural de las socias y miembros de la Comunidad.

CAPITULO II

DE LAS SOCIAS:

Art. 5.- Las socias de la Asociación pueden ser:

- Socias fundadoras todas aquellas personas que habiéndose encontrado presentes en la sesión , firmaron el Acta Constitutiva.
- Las que posteriormente soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Asamblea General.

Art. 6.- PARA SER SOCIA DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE:

- a) Presentar la solicitud de ingreso a la Organización y ser aprobado por Asamblea General de socias;
- b) Tener por lo menos 18 años de edad;
- c) Pertenecer a la comunidad o sectores vecinos;
- d) Gozar de buena fama y honorabilidad;
- e) No pertenecer ni haber sido expulsada de ninguna organización similar;
- f) Pagar la cuota de ingresos previamente establecida.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS SOCIOS

ART. 7.- SON DERECHOS DE LAS SOCIAS:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Directiva;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General;
- c) Presentar por escrito los reclamos que creyere justos y legales;
- d) Solicitar cualquier información que estime necesario conocer y ser atendido

debidamente en las dependencias de la Asociación con igualdad de oportunidades;

- e) Asistir a las sesiones de Directorio con facultad de dar sugerencias y observaciones, pero sin voto en las resoluciones;
- f) Todos los demás derechos que contemplen los Estatutos y Reglamentos y que signifique defensa;

Art. 8.- SON OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General;
- b) Cumplir con diligencia las acciones que se encargare por parte de la Asamblea General o el Directorio;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y demás aportaciones económicas que fueren aprobadas por Asamblea general o Directorio de acuerdo con el presente Estatuto.
- d) Participar activamente en las mingas y trabajos que organice la Asociación; y.
- e) Velar en todas sus actividades por el buen nombre y prestigio de la asociación.

Art. 9.- LA CALIDAD DE SOCIA SE PIERDE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por fallecimiento;
- c) Por exclusión;
- d) Por expulsión.

Art. 10.- Las socias de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud de retiro, dirigida al directorio, previa cancelación de las obligaciones si las hay.

Art. 11.- En caso de fallecimiento de una socia, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán liquidados y entregados a sus herederos.

Art. 12.- La exclusión de las socias será acordado por el Directorio o la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento en el pago del valor o saldo de los certificados de aportación, luego de haber sido requerido por más de tres ocasiones y por escrito, por parte de la tesorería de la Asociación.
- b) Por no presentar documentos personales que sean requeridos por tres ocasiones y por escrito.
- c) Por inasistencia a tres Asambleas, en forma consecutiva y sin justificación.
- d) Por no cumplir con todas las disposiciones y reglamentos de la Asociación.

Art. 13.- La expulsión de una socia podrá resolver el Directorio o la Asamblea General, previa a la comprobación suficiente y por escrito de los cargos establecidos en contra del acusado, concediéndole la oportunidad de defenderse; en los siguientes casos se procede a la expulsión:

- a) Por ejecutar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, por malversación de los fondos de la entidad;
- b) Por mala conducta notoria o por efectuar procedimientos desleales a los fines de la Asociación;
- c) Por agresión de palabras u obras, a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión esté relacionada con la organización.
- d) La resolución se notificará por escrito al socio, dándole el plazo de ocho días para que se allane o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 14.- La socia que por cualquier razón se retire de la Asociación, tendrá derecho a la liquidación y entrega de sus haberes que legalmente le correspondan, en caso de que la Organización posea bienes.

DE LAS SANCIONES:

Art. 15.- Las sanciones están contempladas en el artículo 12 y 13 del presente Estatuto, además los socios que no se presenten o no asistan a una Asamblea General sin justificación alguna será multado, la misma que establecerá el directorio, con un mínimo de 2 dólares y que no podrá exceder de 3 dólares.

Art. 16.- La inasistencia a trabajos comunitarios que organice la Asociación, serán sancionados con una multa de 2 dólares y con la obligación de cumplir en una nueva fecha que el Directorio establezca con el trabajo inasistido.

CAPITULO IV

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Art. 17.- EL FONDO ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN ESTA INTEGRADA POR:

- a) Los aportes económicos de las socias.
- b) Las cuotas de ingresos y las multas que se impusieren.
- c) Las contribuciones de utilidades que provengan de las actividades de producción y comercialización.
- d) Las contribuciones que se puedan obtener en entidades públicas y privadas, o de particulares.

Art. 18.- Cuando la Asamblea General decide aumentar el capital, todas las socias quedaran obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea.

Art. 19.- Las socias que ingresen en calidad de fundadores aportarán con una cuota de 2 dólares no reembolsables, y los que posteriormente hicieren pagarán una cuota de 3 dólares, fuera del aporte que realizara de acuerdo al patrimonio de la Organización.

Art. 20.- LOS APORTES DE LAS SOCIAS SERAN:

- a) Cuotas ordinarias, serán establecidas por el reglamento interno de las Asociación.
- b) Cuotas extraordinarias fijadas por el Directorio o la Asamblea General, de acuerdo a las necesidades de la asociación.
- c) Aporte por pago de servicios a las dependencias de la organización en las actividades de comercialización.

Art. 21.- Los proyectos específicos de la Asociación, para su financiamiento , deberán ser conocidos por la Asamblea General, en lo que se respecta a su planificación, ejecución y evaluación financiera.

CAPITULO V

Art. 22.- La Asociación de Productoras Agropecuarios "SAN FRANCISCO", se gobierna por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 23.- La Asamblea General estará integrada por todos los socios activos en goce de sus derechos, los cuales tienen voz y derecho a un voto, podrá concurrir personalmente o representado por otro socio, mediante autorización por escrito.

Art. 24.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, en tanto que no contraríen los presentes Estatutos.

Art. 25.- La Asamblea General sesionará con la concurrencia de la mitad más uno de los asociados, si no existe el quórum, la asamblea sesionará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la convocatoria dicho particular.

Art. 26.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán en sesión el primer domingo de cada mes, las extraordinarias se llevaran a efecto cuantas veces sean necesarias, a pedido del presidente, autorizado por el directorio o a solicitud por lo menos el 30 % de los socios.

Art. 27.- Las citaciones a la Asamblea, la firmará el presidente de la Asociación, debiendo señalar además del orden del día, la hora, lugar y forma de la reunión, añadiendo en las mismas que, de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados, por segunda vez para una hora después de la primera citación, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art. 28.- En las Asambleas Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos que se determinen en las convocatorias, salvo caso urgente se podrá tratar otros asuntos, por resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art. 29.- Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos; esto es, por la mitad más uno de los socios presentes. La Presidente o quien presida la Asamblea no tendrá derecho a voto, únicamente, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

Art. 30.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Nombrar mediante votación directa y secreta a los miembros que integran el Directorio, las mismas que se realizarán cualquier día del mes de diciembre del año que fenece.
- b) Dar directrices y sugerencias, recomendando al Directorio sobre la política económica a ejercerse.
- c) Conocer y aprobar el informe de la presidente.
- d) Examinar y aprobar los balances del período económico y el informe de Tesorería.
- e) Resolver sobre los proyectos específicos que trata el artículo 21 del presente Estatuto.
- f) Reformar los Estatutos de ésta Asociación en lo que sea necesario y conveniente para la organización.
- g) Adoptar todas las resoluciones que estimen conveniente y sean legales para el progreso y buena marcha de la Asociación.

Art. 31.- SON OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- a) Celebrar sesiones ordinarias cada mes.
- b) Conocer los asuntos pendientes que sean de su incumbencia.
- c) Efectuar las elecciones de los miembros del Directorio según los Estatutos.
- d) Estudiar y resolver los asuntos que vinieren para su conocimiento.

CAPITULO VII

DEL DIRECTORIO.

Art. 32.- Los miembros del Directorio estarán conformados por una Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 4 vocales, quienes durarán en sus funciones un período de un año calendario, elección que se llevará a cabo durante el mes de diciembre de cada fin de año, pudiendo ser elegidos luego de transcurrido un año, teniendo la obligación de ser reportados al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su registro y aprobación durante el mes de enero de cada año.

Art. 33.- El Directorio sesionará en forma ordinaria y con carácter de extraordinaria, para resolver y conocer asuntos urgentes, y debe ser convocados por el presidente a petición por lo menos de dos vocales.

Art. 34.- Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio se requiere estar en pleno goce de sus derechos y estar al día en sus obligaciones.

Art. 35.- El Directorio tendrá quórum con dos vocales más el presidente. En el caso de que se haya resuelto convocar a Directorio Ampliado, al que asistirán en forma obligatoria los vocales, requieren entonces la presencia de por lo menos seis miembros.

Art. 36.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Dirigir La gestión administrativa y económica de la Asociación.
- b) Nombrar funcionario y empleados de la Asociación fijando la remuneración que debe percibir.
- c) Designar comisiones que instrumenten, dirijan y vigilen determinadas actividades de la Asociación.
- d) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales el presidente y tesorero pueden realizar sin consulta al Directorio.
- e) Resolver las resoluciones de ingresos y retiros de socias.
- f) Establecer contribuciones económicas a las socias cuando fueren necesarios, lo cual bajo estricta responsabilidad instrumentaria reglamentada y resoluciones tendientes a la total recaudación de los aportes ordinarios y extraordinarios.
- g) Tomar decisiones sobre asuntos que por su urgencia y beneficio no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. En este caso se convocará a Directorio Ampliado y las resoluciones que adopten serán reconocidas por la Asamblea General, para su ratificación, modificación o revocatoria.
- h) Elaborar el programa anual de actividades, y el presupuesto en coordinación con los objetivos de la asociación, para ser presentados a Asamblea General para su análisis y aprobación.
- i) Adoptar en general cuantas medidas sean necesarias para el progreso y buena marcha de la Asamblea.

Art. 37.- Las resoluciones del Directorio se tomará por mayoría de votos de los presentes, salvo el caso del Directorio Ampliado, cuyas resoluciones serán válidas cuando hayan las dos terceras partes de los concurrentes.

Art. 38.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones, dictadas por él o, por la Asamblea General.
- b) Atender y resolver sobre reclamos de los socios, previa una investigación de la veracidad de los mismos.
- c) Presentar a Asamblea General para su aprobación, los presupuestos, uniformes y resoluciones.
- d) Presentar la documentación de inversión y contratos que por su cuantía es necesaria la aprobación de la Asamblea General.
- e) Cuidar de la correcta inversión de los fondos de la Asociación, bajo su estricta responsabilidad.

CAPITULO VIII

DE LOS NOMBRAMIENTOS DEL DIRECTORIO.

ART. 39.- La Presidente es el ejecutivo de las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio, durará en sus funciones un año y podrá ser reelegido luego de transcurridos un año

Art. 40.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENTE:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y vigilar la administración.
- b) .Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Directorio.
- d) Autorizar con su firma los contratos y egresos, autorizando por la Asamblea General y Directorio.
- e) Poner en consideración de Asamblea General y el Directorio los asuntos que deben ser conocidos por ellos.
- f) Suscribir con el secretario las resoluciones, acuerdos, etc., que ordene la Asamblea General, el Directorio y certificar las actas.
- g) Encargar la presidencia oportunamente y por escrito al Vicepresidente cuando no pueda desempeñar sus funciones por motivos justificados, en caso de ausencia de Vicepresidente el encargo será al primer vocal.
- h) Elevar un informe anual de la marcha de la Asociación y hacerlo conocer en Asamblea General el día de la elección del nuevo Directorio.

Art. 41.- DE LA VICEPRESIDENTE.

- a) Subrogar en sus funciones a la Presidente en caso de ausencia de éste
- b) Velar por la buena marcha de la Asociación y por la integridad de la organización

DE LA TESORERA

Art. 42.- La Tesorera durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido luego de pasar un período. Su remoción lo hará el Directorio por causas plenamente comprobadas.

Art. 43.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Asamblea General y del Directorio referente a aspectos económicos de la organización; y velar por el cuidado de los bienes y fondos de la misma.
- c) Elaborar los proyectos económicos y presupuestarios, presentar los informes que les corresponden y los que solicitaren el Directorio.
- d) Autorizar con su firma los documentos referentes al movimiento económico y firmar conjuntamente con el presidente los cheques.
- e) Certificar y emitir recibos por pagos por cuotas ordinarios , extraordinarias

y otras aportaciones de las socias.

- f) Asistir a sesiones de Asamblea General, y el Directorio con voz informativa.
- g) Presentar un informe económico anual en la sesión de cambio del Directorio y transferir la documentación, bienes y valores por medio de Acta de Entrega-recepción al nuevo tesorero.

Art. 44.- El Tesorero será caucionado y tendrá bajo su directa responsabilidad los fondos y bienes que se encuentren bajo su custodia.

DE LA SECRETARIA

Art. 45.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

- a) Llevar ordenadamente y firmar el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Archivar ordenadamente los documentos de la Asociación y llevar el registro de las socias.
- c) Facilitar a los socios los certificados, previa autorización de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con la marcha de la Asociación; y,
- e) Citar a sesiones de Asamblea General y del Directorio.

Art. 46.- DE LAS VOCALES.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Asumir con responsabilidad los cargos que se les encomienden.
- c) Dar nociones y recomendaciones en Asamblea General y de Directorio.
- d) Formar parte de las comisiones.

CAPITULO IX

DURACION Y LIQUIDACIÓN

Art. 47.- La duración de la Asociación es de carácter indefinida; sin embargo se podrá disolverse.

Art. 48.- La Asociación podrá disolverse, por la voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, expresados en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto; o por comprobar la disminución de socios del mínimo legal, o por causa del orden Legal.

CAPITULO X

DISOPOSICIONES GENERALES.

Art. 49.- El Directorio estará facultado para celebrar acuerdos con Instituciones públicas y privadas, tendientes a encontrar el financiamiento de obras y proyectos a ejecutarse.

Art. 50.- El Directorio ampliado, en caso de dudas de interpretación, vacíos de éstos Estatutos, tomará resoluciones que se establezcan jurisprudencia de los

cuales se dará cuenta a la Asamblea General, para que sea ratificadas, modificadas o derogadas.

Art. 51.- Cuando no se expida el presupuesto, seguirá en vigencia el de los años próximos anteriores, hasta la expedición de los nuevos reglamentos, sujetándolos a las exigencias de la realidad económica previas resoluciones de reajuste acordadas por el Directorio.

Art. 52.- El Directorio se obligará por todos los medios legales a precautelar por la integridad ecológica y ambiental de la zona.

Art. 53.- Todas las actuaciones de la Asociación se someterán a las leyes y reglamentos que rigen la actividad agropecuaria.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 54.- El Directorio estará facultado para formular y ejecutar los presupuestos para la ejecución económica del año.

Art. 54.- La Presidente del Directorio Provisional, queda facultado para gestionar la aprobación de éstos Estatutos y adquirir personería Jurídica dela Asociación.

Art. 55.- El secretario elegido en el Directorio dará fé de lo actuado. La Directiva Provisional durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los presentes Estatutos.

Art. 56.- Los trámites para la obtención de la personería jurídica se realizará en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante el trámite legal correspondiente.

LA SECRETARIA

La suscrita, Martha Eulalia Lema Guamán, Secretaria de la Asociación de Productoras Apícola y Avícola "NUEVA ESPERANZA", **CERTIFICA** que los presentes Estatutos han sido discutidos y aprobados en tres sesiones de Asamblea General celebrados los días 2, 16, y 30 de Noviembre del año 2001.


Martha Lema Guamán
SECRETARIO.